

**ACUERDO IEEPCO-CG-33/2021, POR EL QUE SE MODIFICA EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTROS DE CANDIDATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.**

**ABREVIATURAS:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>LGIPE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

**ANTECEDENTES.**

1. Mediante Decreto número 1515 aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, edición extra, de fecha dos de junio del dos mil veinte, determinó que el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para elegir Diputaciones al Congreso del Estado, así como Concejalías a los Ayuntamientos por el régimen de partidos políticos, por única ocasión daría inicio en los primeros cinco días del mes de diciembre del dos mil veinte, lo anterior derivado del brote del coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19) en México y en el Estado de Oaxaca.
2. En el mismo decreto, el Congreso del Estado de Oaxaca determinó que el Consejo General, podría modificar los plazos y realizar los ajustes necesarios, tomando como referencia el cambio del inicio del Proceso Electoral, así como la fecha de la Jornada Electoral.
3. En sesión extraordinaria de diez de noviembre de dos mil veinte, este Consejo General mediante acuerdo IEEPCO-CG-29/2020 aprobó el calendario electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2020- 2021.
4. En sesión especial de este Consejo General de fecha primero de diciembre del dos mil veinte, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
5. El veinticuatro de febrero del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, un escrito signado por los representantes de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Oaxaca, Movimiento Ciudadano, Unidad Popular, MORENA,

Fuerza por México, Redes Sociales Encuentro Solidario, mediante el cual, solicitan una modificación y ampliación del término de los registros de candidaturas, mismo que estaba previsto del uno al quince de marzo del año en curso.

6. En ese sentido, con fecha veintiséis de febrero del año en curso, mediante acuerdo número IEEPCO-CG-18/2021, el Consejo General modificó el plazo para la presentación de solicitudes de registros de candidaturas, así como de la instalación de los consejos municipales electorales, en el proceso electoral 2020-2021.

### **CONSIDERANDO.**

#### **Competencia.**

1. El artículo 35, fracción II de la CPEUM, en relación con el artículo 7, párrafo 3, de la LGIPE, establece que es derecho de la ciudadanía poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de las candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
2. Que el artículo 41, párrafo segundo, base V, Apartado C; 116 fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal, en relación con el artículo 98 de la LGIPE, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, los cuales, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
3. El artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por este Instituto, en los términos de la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.
4. El artículo 26 de la LIPEEO señala que, en la realización de elecciones ordinarias, el Consejo General, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá modificar algún plazo dentro del calendario establecido para el mismo proceso, si a su juicio, existe imposibilidad material para su cumplimiento y no se afecta con ello el desarrollo del proceso electoral. El acuerdo que se adopte deberá ser publicado oportunamente en el Periódico Oficial.

5. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 31, fracciones I, II y IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en adelante, la LIPEEO, son fines de este Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática en el Estado, y asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
6. Que el artículo 31, fracción V de la LIPEEO establece que garantizar para la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos.
7. Que en términos del artículo 38, fracciones I y II, de la LIPEEO, el cual establece que es atribución del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución, las leyes aplicables que establezca el Instituto Nacional Electoral para poder llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales.
8. Que la fracción XLIX del artículo 38 de la LIPEEO establece que antes del inicio del proceso electoral el Consejo General aprobará un calendario electoral que contendrá las fechas precisas del inicio y término de cada etapa del proceso electoral.
9. Que el artículo 104 de la LIPEEO, establece los plazos para el registro de las candidaturas independientes, serán los mismos que esta Ley señale para Gobernador, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos para el registro de candidatos por los partidos políticos.
10. Que el artículo 185, numeral 1, inciso b), de la LIPEEO, establece que los candidatos a diputados para el Congreso Local e integrantes de Ayuntamientos por el sistema de partidos políticos, serán registrados en el periodo del 1o al 15 de abril.
11. Que el mismo artículo 185 de la LIPEEO en su numeral 3 establece que el Consejo General del Instituto Estatal podrá realizar ajustes a los plazos, periodos y fechas establecidos en este artículo a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de las campañas electorales se ciña a lo establecido en esta Ley.
12. Que el Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, aprobado por este Consejo General establece que el periodo de solicitudes de registro para las Concejalías a los Ayuntamientos y Diputaciones al Congreso del Estado se realizará del 01 al 15 de marzo, ante sus respectivos Consejos o supletoriamente ante este Consejo General.
13. Ahora bien, con fecha veintiséis de febrero del año en curso, mediante acuerdo número IEEPCO-CG-18/2021, el Consejo General de este Instituto aprobó la modificación de plazos

respecto a la solicitud de registro de candidaturas, para quedar del 07 al 21 de marzo del año en curso.

- 14.** Que, para el adecuado desarrollo del Proceso Electoral Ordinario y atendiendo la situación extraordinaria que se vive actualmente en el país debido a la pandemia COVID-19, este Consejo General estima oportuno analizar la posibilidad modificar el plazo de las solicitudes de registro de candidaturas que presentan los partidos políticos a través de sus representaciones ante este máximo órgano, para quedar de la siguiente manera:

No	ACTIVIDAD	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	
		Inicio	Término
1	Periodo de solicitud de registro de las candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes a Diputaciones por Mayoría Relativa y Concejalías a los Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.	07-mar-21	<b>23-mar-21</b>
2	Periodo de solicitud de registro de las listas de candidaturas de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional.	07-mar-21	<b>23-mar-21</b>

Lo anterior, tiene sustento en el artículo 26 numeral 1, de la LIPEEO, que establece puntualmente que, en la realización de elecciones ordinarias, este Consejo General por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá modificar algún plazo dentro del calendario establecido para el mismo proceso.

Situación que se retoma en el artículo 185 numeral 3 de la LIPEEO al establecer que el Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos, periodos y fechas relacionados con el registro de candidaturas a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de las campañas electorales se ciña a lo establecido en esta Ley.

De dichos artículos se colige la facultad del Consejo General para ajustar los plazos establecidos en el calendario electoral que hubiere aprobado, ello, con la finalidad en garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales. Además, el Congreso del Estado al emitir el Decreto número 1515 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, edición extra, de fecha dos de junio del dos mil veinte, en el que determinó que el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para elegir Diputaciones al Congreso del Estado, así como Concejalías a los Ayuntamientos por el régimen de partidos políticos, por única ocasión daría inicio en los primeros cinco días del mes de diciembre del dos mil veinte, estableció que el Consejo General, podría modificar los plazos y realizar los

ajustes necesarios, tomando como referencia el cambio del inicio del Proceso Electoral, así como la fecha de la Jornada Electoral.

En ese sentido, y derivado de la situación excepcional de emergencia sanitaria en la que nos encontramos, es indispensable que esta autoridad y los partidos políticos tomen las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de aquellas ciudadanas o ciudadanos que pretendan contender con un cargo de elección popular, ello mediante una aplicación del principio pro persona mediante el cual el derecho debe interpretarse y aplicarse siempre de la manera que más favorezca a las personas. Sirve de apoyo la tesis identificada con la clave S3L120/2001, cuyo rubro es: "**LEYES. CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS**".

Este principio representa una máxima protección de las personas, ya que se deberá aplicar la norma contenida en el orden jurídico nacional o en el tratado internacional que más proteja los derechos de las mismas. Con eso se refuerzan las garantías y los mecanismos de protección. Es por lo anterior que este Instituto tiene el deber constitucional de proteger y garantizar la vigencia eficaz de los derechos fundamentales previstos en la Constitución Federal.

Por tanto, realizando una interpretación conforme al artículo 1º constitucional, en particular, a la luz del principio referido, cabe concluir que existe una obligación de esta autoridad administrativa electoral de garantizar el derecho a ser votado y a la salud de los aspirantes a un cargo de elección popular, por lo que resulta necesario ampliar los plazos para que los partidos políticos en la medida de lo posible implementen los mecanismos para recabar la documentación y poder solicitar el registro ante esta autoridad, observando en todo momento que la propuesta de modificación no afecte con ello el desarrollo del proceso electoral.

Dicho lo anterior, se toma como punto de partida que, ante la concurrencia de elecciones en la entidad con las elecciones Federales, así como la situación de emergencia que se vive actualmente en el país derivado de la pandemia COVID-19. Además, debe tomarse en cuenta que el Instituto realizará al menos las siguientes fases previas a la sesión de registro: fase de captura; o periodo de análisis y formulación de requerimientos; o etapa de prevención, aclaración o requerimientos a los partidos políticos y aspirantes a alguna candidatura independiente; o revisión de cumplimientos y elaboración de proyectos de acuerdos; o sesión de la Comisión del Consejo General respectiva, y o sesión del Consejo General.

En tal virtud, para este Consejo General resulta importante destacar que el plazo entre las presentaciones de registros y la fecha límite para aprobarlos, guarda una concatenación de diversas fases, en donde se debe garantizar la certeza y seguridad jurídica de la información que será procesada, que implica la satisfacción de los requisitos contenidos en el artículo 186 de la LIPEEO, las reglas de paridad de género y reelección aprobadas mediante los Lineamientos emitidos por el Consejo General y al mismo tiempo a garantizarles a los partidos políticos y candidaturas independientes su debida garantía de audiencia.

Bajo esa perspectiva, este Consejo General determina oportuno conceder una ampliación de **dos días naturales**, para que los entes políticos y candidaturas independientes puedan presentar en un plazo suficiente y razonable sus solicitudes de registro de ambas elecciones, por lo que de acuerdo a la ampliación del plazo antes referido, las actividades relacionadas con las solicitudes de registro de candidaturas quedarían de la siguiente manera:

No	ACTIVIDAD	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	
		Inicio	Término
1	Periodo de solicitud de registro de las candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes a Diputaciones por Mayoría Relativa y Concejalías a los Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.	07-mar-21	<b>23-mar-21</b>
2	Periodo de solicitud de registro de las listas de candidaturas de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional.	07-mar-21	<b>23-mar-21</b>
3	Resolución del registro de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes.	<b>24-mar-21</b>	23-abr -21
4	Resolución del registro de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional.	<b>24-mar-21</b>	23-abr-21
5	Resolución de registro de las planillas de candidaturas a Concejalías a los Ayuntamientos, postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes.	01-may-21	03-may-21
6	Plazo para presentar las solicitudes de sustituciones de candidaturas por renuncia	<b>23-mar 2021</b>	06-may-2021
7	Aprobación de las sustituciones por renunciaciones de las candidaturas.	A partir del registro	05-jun-2021

En ese tenor, debe precisarse que la etapa para que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes realicen las solicitudes de registros de sus candidaturas para el Congreso del Estado como para los Ayuntamientos, corresponderá **del 07 al 23 de abril de 2021**.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción I, y 116, fracción IV incisos b) y c) de la CPEUM; 7, párrafo 1, y 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 25, Base

A, párrafos tercero y cuarto, y Base B, segundo párrafo, fracción III, y 114 TER de la CPELCO; 9, párrafo 1; 23, párrafo 1; 26, 31, fracciones I y II; 38, fracciones I y II, y 182, párrafos 1, de la LIPEEO, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación en el plazo para la presentación de solicitudes de registros de candidaturas en el Proceso Electoral Ordinario en curso, para las elecciones de diputaciones al Congreso del Estado, así como para las concejalías a los ciento cincuenta y tres ayuntamientos por el régimen de partidos políticos, conforme al considerando 14 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los fines legales que tenga lugar

**TERCERO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; el día diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**